

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Liq Soc Cony. RAD: 110013110013**20060011700**

1.- **ADMITIR** la anterior solicitud de trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada a través de apoderado por la señora **MARY LUZ RODRÍGUEZ PIRAMANRIQUE** contra el señor **ANGEL AUGUSTO MOYA FORERO**.

2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, artículo 523 de La Ley 1564 de 2012.

3.- Una vez se materialice las medidas cautelares, **NOTIFIQUESE**, al señor **ANGEL AUGUSTO MOYA FORERO**- remítase al correo postal, aportado en el libelo demandatorio, copias cotejadas del auto admisorio, la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de este, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al recibido del correo y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado al demandado es de diez (10) días, dentro de los cuales podrá contestar la demanda y proponer las excepciones establecidas en el Art. 523 del C.G.P.

4.- **RECONOCER** al Dr. HÉCTOR JULIO ABRIL NOVA, como apoderado judicial de la señora **MARY LUZ RODRÍGUEZ**

PIRAMANRIQUE, parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (3)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 072

HOY: 05 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Liq Soc Cony. RAD: 11001311001320060011700

Teniendo en cuenta las medidas deprecadas y de conformidad con el Art. 598, de La Ley 1564 de 2012, y la Ley 1098 de 2006, se Dispone:

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50S-154225, que es objeto de gananciales. Oficiese a la Oficina de Instrumentos públicos Zona Sur.

NOTIFÍQUESE (3)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 072

HOY: 05 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Liq. Soc Cony. RAD: 110013110013**200600117-00**

Respecto de la anterior solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal, remítase este cuaderno a la OFICINA JUDICIAL (reparto), a fin de que el proceso sea abonado en compensación a este Despacho.
OFÍCIESE

Lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso, a pesar de que se debe adelantar por este Juzgado, tiene un trámite diferente al inicial.
(Art. 523 del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 072

HOY: 05 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA